



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

40

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

El suscrito, Miguel Angel Álvarez Melo, Diputado del I Congreso de la Ciudad de México e integrante de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, con fundamento en lo previsto en los artículos 122 Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1, inciso b), y numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1; 2 fracción XXXVIII, 76, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 95 fracción II, 96 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 y 212 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS, REALICE UNA INVESTIGACIÓN RESPECTO AL PRESUNTO USO ILEGAL DE LA FUERZA PÚBLICA, QUE FUERA DIFUNDIDO POR REDES SOCIALES, A PARTIR DEL DÍA 21 DE MARZO DEL AÑO 2019.**

**ANTECEDENTES**

El pasado 21 de marzo del 2018, circuló en las redes sociales, un video de la cuenta de "Marcos Moreno", de 2.36 minutos, cuya dirección electrónica es <https://www.facebook.com/marcos.moreno.798278/videos/1934523416673645/>, a través del cual se observa en el mismo, el abuso policiaco de al menos ocho elementos policiacos, en contra de dos jovenes, de los cuales, uno de ellos, rengueaba de su pierna y fuera atacado físicamente por la espalda.



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

La cuenta en mención, además de contar con dicho video, incluye un post que dice:

**"Es indignante ver como el día de hoy una desena de Policías del Sector Teotongo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en la calle Yucatán entre Zacatecas y Chiapas, Colonia San Sebastián Tecoloxtitlan en la Alcaldía de Iztapalapa, por una presunta falta administrativa agreden brutalmente a unos jóvenes, como se muestra en el video, uno de ellos está hospitalizado con lesiones graves y otro por resistiese al Arresto y peor aún se ve como los jóvenes tienen algunas pertenencias al momento que son agredidos brutalmente mismas que ya no aparecen en la Agencia del Ministerio Publico conocida como la "44" de Cabeza de Juárez. Les pido lo hagan viral para que se apliquen todo el peso de la Ley a los supuestos policías que deshonran a su corporación!!!!No más Brutalidad Policiaca!!!!!!!!!!!!" (Sic).**

Hasta el día lunes 1 de abril, la publicación de dicho hecho, ha sido compartido en más de 10,698 veces, con más de 580,000 reproducciones y generado al menos, 1,890 comentarios.

### **PROBLEMÁTICA DETECTADA**

El uso de la fuerza pública, es un recurso que debe llevar a cabo la autoridad de manera prudente y responsable; en estricto apego a los protocolos de actuación policial y en estricto apego a los derechos humanos.

El caso que se expone en el presente punto de acuerdo, se observa el uso de la fuerza pública, sin que existiera aparentemente una causa que así lo justificara. Hecho que amerita investigarse e imponerse, las sanciones administrativas y penales, contra los policías que fueron responsables.

### **CONSIDERACIONES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo primero, que es deber del Estado, promover y proteger los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad. Por ende, nuestra Constitución federal faculta al poder público para prevenir, investigar y sancionar



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

las violaciones a los Derechos Humanos. Similar disposición contiene el artículo 4 apartado A numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, el artículo La Fuerza Pública, es uno de los elementos del Estado Constitucional. Un medio o instrumento para que el Estado pueda alcanzar sus fines. Preservar la paz y el orden público, son fines del Estado.

Es óbice señalar que los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobada en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito, establece bien, que la labor de cumplir la ley, constituye un servicio social de gran importancia; por lo que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Por otra parte, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de todos y todas las mexicanas, a la seguridad pública; derecho que comprende a la prevención de los delitos; a la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos que para ello señalen las leyes.

Dicho precepto constitucional, ordena también, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución.

Por otra parte, el artículo 41 último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que al hacer uso de la fuerza pública, los integrantes de las Instituciones Policiales lo harán de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, para lo cual deberán apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.



I LEGISLATURA

**DIP. MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO**  
VICECOORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA ENCUENTRO SOCIAL



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA  
CONGRESO DE LA CDMX  
2018-2021  
I LEGISLATURA

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

Inclusive, la Ciudad de México, cuenta desde el día 21 de abril del 2008, con una Ley que Regula el Uso de los Cuerpos de Seguridad Pública, misma que establece en su artículo 8, los principios a los que debe sujetarse el uso de la fuerza, debiendo ser esta legal, racional, congruente, oportuna y proporcional. Reglas que además se encuentran contemplados en el Acuerdo 01/2015 por el que se expidió el Protocolo de Actuación Policial para la detención de probables responsables en el marco del sistema penal acusatorio, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de enero del 2015.

Así las cosas, los artículos 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal establece que los integrantes de los cuerpos de seguridad pública deben observar invariablemente en su actuación, entre otros, los principios de servicio a la comunidad y la disciplina, el respeto a los derechos humanos, la legalidad y el orden jurídico; sirviendo con fidelidad y honradez a la sociedad, obedeciendo las órdenes de sus superiores jerárquicos; actuando con decisión y sin demora en la protección de las personas y sus bienes, observando las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas.

De tal manera que el artículo 262 del Código Penal para el Distrito Federal establece también como delito, el uso ilegal de la fuerza pública, cuando se ejerza violencia a una persona sin causa legítima, se le vejara o insultare; o se use ilegalmente la fuerza pública. Debiéndose imponer para ello, de uno a seis años de prisión, así como de cien a quinientos días de multa.

En ese tenor, el artículo 4 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, define al Punto de acuerdo, como la **"La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo *en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata*. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión"**.

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

Por otra parte, el artículo 21 de la citada Ley Orgánica dispone, que "Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales. Deduciéndose que el ámbito de atribuciones de este Congreso de solicitar a las autoridades a responderle y por consiguiente, de atender a los requerimientos del órgano legislativo de la Ciudad de México, se limitan exclusivamente, a las autoridades que conforman el Gobierno de la Ciudad de México y que por ende, se encuentran regulados en la Constitución Política de la Ciudad de México, siendo sujeto también, a los distintos controles constitucionales y ámbitos de responsabilidad que se pudieran suscitar en caso de incumplimiento de los mismos.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de aprobarse el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** - El Congreso de la Ciudad de México fórmula respetuoso exhorto a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que en el marco de sus órganos disciplinarios, realice una investigación respecto al presunto uso ilegal de la fuerza pública, que describe el presente Acuerdo; y para el caso de advertir posibles irregularidades, sancione a los policías responsables, dando vista también al Ministerio Público, para el ejercicio de sus atribuciones.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México 2 de abril de 2019.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO**